

RESOLUCION 1970 DE 2003

(junio 9)

Diario Oficial No. 45.217, de 13 de junio de 2003

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se delegan funciones en materias de contratación, ordenación del gasto y pago, gestión administrativa, registro civil, identificación y electoral.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 16840 de 2014, 'por la cual se deroga la Resolución [4094](#) de 2011, referente a la delegación de funciones en materia de Contratación, Ordenación del Gasto y Pago a los Delegados Departamentales y Registradores Distritales, y se modifica el numeral primero del artículo [tercero](#) de la Resolución 1970 de 2003', publicada en el Diario Oficial No. 49.363 de 12 de diciembre de 2014.
- Modificada por la Resolución 9709 de 2012, 'por la cual se delegan unas funciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.661 de 2 de enero de 2013.
- Modificada por la Resolución 7510 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.173 de 26 de agosto de 2011, 'Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo [1o](#) de la Resolución número 6372 de 2011'
- Modificada por la Resolución 6372 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.159 de 12 de agosto de 2011, 'Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo [2o](#) de la Resolución número 1970 de 2003, modificado mediante Resolución número [8641](#) de 2007'
- Modificada por la Resolución 4094 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.081 de 26 de mayo de 2011, 'Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número [1970](#) de 2003 referente a la delegación de funciones en materias de Contratación, Ordenación del Gasto y Pago a los Delegados Departamentales'
- Modificada por la Resolución 792 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.909 de 21 de febrero de 2008, 'Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 8641 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.852 de 24 de diciembre de 2007, 'Por la cual se modifican los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución 1970 del 9 de junio de 2003'
- Modificada por la Resolución 2517 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.646 de 1 de junio de 2007, 'Por la cual se adiciona la Resolución número [1970](#) del 9 de junio de 2003 de la Registraduría Nacional del Estado Civil'
- Adicionada por la Resolución 5466 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.388 de 11 de septiembre de 2006, 'Por la cual se adiciona la Resolución número [1970](#) del 9 de junio de 2003 de la Registraduría Nacional del Estado Civil'
- Adicionada por la Resolución 4350 de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.741 de 23 de

noviembre de 2004, 'Por la cual se adiciona la Resolución [1970](#) del 9 de junio de 2003'

- Aclarada por la Resolución 2058 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.238, de 04 de julio de 2003, 'Por la cual se aclara el artículo [4o](#) de la Resolución número 1970 del 9 de junio de 2003'.

LA REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo [12](#) de la Ley 80 de 1993, el artículo [37](#) del Decreto 2150 de 1995, el artículo [110](#) del Decreto 111 de 1996, los artículos [3o](#) y [9o](#) de la Ley 489 de 1998, y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que de conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo [266](#) de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral, la Registradora Nacional del Estado Civil, está facultada para dirigir y organizar el proceso electoral;

Que el artículo [3o](#) de la Ley 489 de 1998, establece "Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)";

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna, con el objeto y la misión institucional de la entidad, en armonía con los criterios de organización establecidos por el artículo 9o del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley para ello;

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor;

Que el artículo [12](#) de la Ley 80 de 1993, faculta a los Jefes y Representantes Legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos;

Que el artículo [37](#) del Decreto 2150 de 1995, reitera la facultad para delegar total o parcialmente la función contractual sin límites en cuanto a naturaleza y cuantía;

Que el artículo [110](#) del Decreto 111 de 1996, permite a los jefes de cada órgano, delegar la capacidad de contratar, comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas, en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las normas consagradas por el Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública y por las disposiciones legales vigente s;

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en el Decreto 1011 de 2000, son cargos del nivel directivo, entre otros, los de Secretario General, Registrador Delegado, Gerente, Registrador Distrital, Director General, Jefe de Oficina y Delegado Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 8641 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> <Ver Notas de Vigencia> Delegar la siguiente función en el Gerente Administrativo y Financiero:

En materia contractual, ordenación del gasto y pago.

La de celebrar todos los contratos con formalidades plenas a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes en adelante, de acuerdo con las normas presupuestales y de contratación administrativa.

Esta facultad comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual y precontractual, tales como estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia, procesos licitatorios y concursales, cotizaciones, adjudicación y suscripción de contratos; suscripción de las actas de liquidación de los mismos, y especialmente aquellos trámites establecidos por el Decreto [2170](#) de 2002. Igualmente la delegación, comprende la facultad para comprometer y ordenar los gastos y realizar los pagos por todo concepto relacionado con la actividad contractual.

Para el ejercicio de estas funciones el Gerente Administrativo y Financiero, actuará en coordinación con la Oficina Jurídica de acuerdo con las funciones señaladas para esta dependencia en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, ciñéndose a lo prescrito por la Ley [80](#) de 1993 y sus decretos reglamentarios y teniendo en cuenta las consideraciones que para el efecto indique la junta de licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la entidad.

El Gerente Administrativo y Financiero, presentará un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período.

Notas de Vigencia

- Artículo aclarado por el artículo 6 de la Resolución 792 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.909 de 21 de febrero de 2008, el cual establece: 'Aclarar el artículo [1](#)o de la Resolución número 8641 del 20 de diciembre de 2007, en el sentido que la facultad que se da al Gerente Administrativo y Financiero es para celebrar contratos por una cuantía superior a 300 salarios mínimos mensuales vigentes y no como en ella se señala'.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 8641 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.852 de 24 de diciembre de 2007.

- Resolución adicionada por la Resolución 5466 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.388 de 11 de septiembre de 2006, según lo dispuesto en el artículo 2. El artículo 1 establece:

'ARTÍCULO 1. Delegar en el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, en el Registrador Delegado en lo Electoral, en el Gerente Administrativo y Financiero, en el Gerente de Informática y en el Gerente de Talento Humano la facultad de suscribir Otrosí, contratos adicionales y modificatorios con el cumplimiento de los requisitos legales, a los contratos suscritos por el Registrador Nacional del Estado Civil y de los cuales ejerzan su supervisión bien sea directamente o a través de los funcionarios de su área. La delegación no comprende modificación al valor o al plazo de entrega final.

'PARÁGRAFO. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá reasumir la facultad delegada en cualquier momento.' <Resaltado fuera de texto>

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1970 de 2003:

ARTÍCULO 1. Delegar las siguientes funciones en el Gerente Administrativo y Financiero:

1. En materia contractual, ordenación del gasto y pago

La de celebrar los contratos con y sin formalidades plenas a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta por una cuantía de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta facultad comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual y precontractual, tales como estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia, procesos licitatorios y concursales, cotizaciones, adjudicación y suscripción de contratos; suscripción de las actas de liquidación de los mismos, y especialmente aquellos trámites establecidos por el Decreto 2170 de 2002. Igualmente la delegación, comprende la facultad para comprometer y ordenar los gastos y realizar los pagos por todo concepto relacionados con la actividad contractual, hasta la cuantía señalada.

Para el ejercicio de estas funciones el Gerente Administrativo y Financiero, actuará en coordinación con la Oficina Jurídica de acuerdo con las funciones señaladas para esta dependencia en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, ciñéndose a lo prescrito por la Ley [80](#) de 1993 y sus decretos reglamentarios, y teniendo en cuenta las consideraciones que para el efecto indique la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la entidad.

El Gerente Administrativo y Financiero, presentará un informe mensual al Registrador

Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período.



ARTÍCULO 2o. <Ver Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 8641 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>Delegar las siguientes funciones en el Director Administrativo:

1. En materia contractual, ordenación del gasto y pago

La de celebrar los contratos con y sin formalidades plenas a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta una cuantía de doscientos noventa y nueve (299) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con las normas presupuestales y de contratación administrativa.

Esta facultad comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual y precontractual, tales como estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia, invitaciones, cotizaciones y suscripción de contratos; suscripción de las actas de liquidación de los mismos, y especialmente aquellos trámites establecidos por el Decreto [2170](#) de 2002. Igualmente la delegación, comprende la facultad para comprometer y ordenar los gastos y realizar los pagos por todo concepto relacionado con la actividad contractual hasta su cuantía.

Para el ejercicio de estas funciones el Director Administrativo, actuará en coordinación con la Oficina Jurídica de acuerdo con las funciones señaladas para esta dependencia en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, ciñéndose a lo prescrito por la Ley [80](#) de 1993 y sus decretos reglamentarios y teniendo en cuenta las consideraciones que para el efecto indique la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la entidad.

El Director Administrativo, presentará un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período.

2. En materia no contractual

<Numeral derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 9709 de 2012>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 9709 de 2012, 'por la cual se delegan unas funciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.661 de 2 de enero de 2013. El artículo [2](#) establece:

'ARTÍCULO 2o. Delegar en el Director administrativo las siguientes funciones:

a) Autorizar comisiones, ordenar el gasto y reconocer el pago de viáticos, avances de los mismos y gastos de viaje, para los contratistas de prestación de servicios de la Registraduría Nacional, siempre y cuando en el respectivo contrato se hubiere estipulado esta condición, previo visto bueno del respectivo supervisor del mismo.

b) Ordenar el gasto y reconocer el pago de los servicios públicos, cuotas de fiscalización, impuestos, contribuciones, tasas, gastos de transporte y mensajería y demás pagos que la entidad esté obligada a reconocer.'

- Literal a) modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7510 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.173 de 26 de agosto de 2011.

- Numeral 2. modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 6372 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.159 de 12 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria por la Resolución 9709 de 2012:

2. En materia no contractual.

a) <Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7510 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El reconocimiento y pago de viáticos por comisiones, avances de los mismos, gastos de viaje, para los magistrados del Consejo Nacional Electoral, previa comunicación de la oficina asesora administrativa del Consejo Nacional Electoral.

b) La autorización de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, avances de los mismos, gastos de viaje, para los funcionarios de los Niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial de la planta de la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales; para los funcionarios Supernumerarios de la sede central de la Registraduría Nacional; para los funcionarios de planta y supernumerarios que estando nombrados en la nómina de alguna Delegación Departamental o de la Registraduría Distrital estén prestando sus servicios en la sede central de la Registraduría Nacional.

Lo anterior, previo visto bueno del Gerente de Talento Humano;

c) La autorización de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, avances de los mismos, gastos de viaje, para los contratistas de prestación de servicios de la Registraduría Nacional, siempre y cuando en el respectivo contrato se hubiere estipulado esta condición, previo visto bueno del respectivo Supervisor del Contrato;

d) La autorización de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, avances de los mismos, gastos de viaje, para los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral que el Consejo Nacional Electoral designe en desarrollo de los procesos electorales, así como para los Delegados del Consejo Nacional Electoral, que este organismo designe para los escrutinios a nivel nacional. Lo anterior previo visto bueno del Consejo Nacional Electoral;

e) Reconocer y ordenar el pago de servicios públicos, cuotas de fiscalización, impuestos, contribuciones, tasas y demás pagos que la entidad esté obligada a reconocer.

Texto modificado por la Resolución 6372 de 2011:

2. En materia no contractual. .

a) <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 6372 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El reconocimiento y pago de viáticos por comisiones, avances de los mismos, gastos de viaje, para los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, previo visto bueno del Gerente de Talento Humano;

b) La autorización de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, avances de los mismos, gastos de viaje, para los funcionarios de los Niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial de la planta de la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los

Delegados Departamentales y los Registradores Distritales; para los funcionarios Supernumerarios de la sede central de la Registraduría Nacional; para los funcionarios de planta y supernumerarios que estando nombrados en la nómina de alguna Delegación Departamental o de la Registraduría Distrital estén prestando sus servicios en la sede central de la Registraduría Nacional.

Lo anterior, previo visto bueno del Gerente de Talento Humano;

c) La autorización de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, avances de los mismos, gastos de viaje, para los contratistas de prestación de servicios de la Registraduría Nacional, siempre y cuando en el respectivo contrato se hubiere estipulado esta condición, previo visto bueno del respectivo Supervisor del Contrato;

d) La autorización de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, avances de los mismos, gastos de viaje, para los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral que el Consejo Nacional Electoral designe en desarrollo de los procesos electorales, así como para los Delegados del Consejo Nacional Electoral, que este organismo designe para los escrutinios a nivel nacional. Lo anterior previo visto bueno del Consejo Nacional Electoral;

e) Reconocer y ordenar el pago de servicios públicos, cuotas de fiscalización, impuestos, contribuciones, tasas y demás pagos que la entidad esté obligada a reconocer.

Texto modificado por la Resolución 8641 de 2007:

2. En materia no contractual

a) El reconocimiento y pago de viáticos por comisiones, avances de los mismos, gastos de viaje, para los Magistrados del Consejo Nacional Electoral;

b) La aprobación de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, avances de los mismos, gastos de viaje, para los funcionarios de los Niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial de la planta de la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Delegados Departamentales, los Registradores Distritales, previo visto bueno del Gerente de Talento Humano;

c) Reconocer y ordenar el pago de los servicios públicos, cuotas de fiscalización, impuestos, contribuciones, tasas y demás pagos que la entidad esté obligada a reconocer..

Notas de Vigencia

- Artículo aclarado por el artículo 7 de la Resolución 792 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.909 de 21 de febrero de 2008, el cual establece: 'Aclarar el artículo [2o](#) de la Resolución número 8641 del 20 de diciembre de 2007, en el sentido que la facultad que se da al Director Administrativo es para celebrar contratos hasta 300 salarios mínimos mensuales vigentes y no como en ella se señala.'

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 8641 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.852 de 24 de diciembre de 2007.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1970 de 2003:

ARTÍCULO 2. Delegar las siguientes funciones en el Director Administrativo:

1. En materia contractual, ordenación del gasto y pago

La de celebrar los contratos con y sin formalidades plenas a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con las normas generales de la contratación administrativa.

Esta facultad comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual y precontractual, tales como estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia, invitaciones, cotizaciones y suscripción de contratos; suscripción de las actas de liquidación de los mismos, y especialmente aquellos trámites establecidos por el Decreto [2170](#) de 2002. Igualmente la delegación, comprende la facultad para comprometer y ordenar los gastos y realizar los pagos por todo concepto relacionados con la actividad contractual, hasta su cuantía.

Para el ejercicio de estas funciones el Director Administrativo, actuará en coordinación con la Oficina Jurídica de acuerdo con las funciones señaladas para esta dependencia en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, ciñéndose a lo prescrito por la Ley [80](#) de 1993 y sus decretos reglamentarios, y teniendo en cuenta las consideraciones que para el efecto indique la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la entidad.

El Director Administrativo, presentará un informe mensual al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período.

2. En materia no contractual

- a) El reconocimiento y pago de viáticos por comisiones, avances de los mismos, gastos de viaje, para los Magistrados del Consejo Nacional Electoral;
- b) La aprobación de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, avances de los mismos, gastos de viaje, para los funcionarios de los Niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial de la planta de la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, los Delegados Departamentales, los Registradores Distritales, previo visto bueno del Gerente del Talento Humano;
- c) Reconocer y ordenar el pago de servicios públicos, cuotas de fiscalización, impuestos, contribuciones, tasas y demás pagos que la entidad esté obligada a reconocer.



ARTÍCULO 3o. Delegar las siguientes funciones en los Delegados Departamentales y Registradores Distritales:

1. En materia contractual, ordenación del gasto y del pago. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 16840 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>

- a) Celebrar contratos, ordenar los gastos y disponer los pagos en nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sus respectivas circunscripciones hasta por una cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, previa disponibilidad presupuesta expedida por el funcionario correspondiente.

b) En materia de arrendamientos de inmuebles para el funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, celebrar los contratos por las cuantías requeridas, ordenar los gastos y disponer los pagos en nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sus respectivas circunscripciones, previa disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario correspondiente.

Esta Delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas precontractual y contractual, y de liquidación de los contratos, entre otras la elaboración de estudios previos, aprobación de garantías y efectividad de las mismas, imposición de multas y cláusula penal de acuerdo con lo previsto por el estatuto de contratación, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad, en las modalidades de selección previstas por las Leyes [80](#) de 1993 y [1150](#) de 2007 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales, presentarán un informe mensual al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese periodo.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 16840 de 2014, 'por la cual se deroga la Resolución [4094](#) de 2011, referente a la delegación de funciones en materia de Contratación, Ordenación del Gasto y Pago a los Delegados Departamentales y Registradores Distritales, y se modifica el numeral primero del artículo [tercero](#) de la Resolución 1970 de 2003', publicada en el Diario Oficial No. 49.363 de 12 de diciembre de 2014.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 4094 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.081 de 26 de mayo de 2011.
- Literales b) y c) adicionados por el artículo 5 de la Resolución 792 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.909 de 21 de febrero de 2008. Deroga la Resolución 4350 de 2004.
- Literal b) y c) adicionados por el artículo 1 de la Resolución 4350 de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.741 de 23 de noviembre de 2004.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 4094 de 2011:

1. En materia contractual, ordenación del gasto y del pago

a) Celebrar contratos, ordenar los gastos y disponer los pagos en nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sus respectivas circunscripciones hasta por una cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, previa disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario correspondiente.

b) En materia de arrendamiento de inmuebles celebrar contratos, ordenar los gastos y disponer los pagos en nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sus respectivas circunscripciones hasta por una cuantía de doscientos noventa (290) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario correspondiente.

Esta delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual, aprobación de las garantías, efectividad de las mismas, liquidación de los

contratos y demás actividades inherentes a la actividad contractual, de acuerdo con lo previsto por las normas que rigen la contratación estatal en Colombia y sus decretos reglamentarios.

Los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales presentarán un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese periodo.

Texto original de la Resolución 1970 de 2003, adicionado por la Resolución 792 de 2008:

1. En materia contractual, ordenación del gasto y del pago

a) Celebrar contratos, ordenar los gastos y disponer los pagos en nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sus respectivas circunscripciones hasta por una cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, previa disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario correspondiente.

Esta Delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas contractual y precontractual, y etapa de liquidación, aprobación de garantías, efectividad de las mismas de acuerdo con el estatuto de contratación y sus decretos reglamentarios, especialmente los trámites previstos en el Decreto [2170](#) de 2002.

Los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales, presentarán un informe mensual al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período.

b) <Literal adicionado por el artículo 5 de la Resolución 792 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en los Registradores Distritales del Estado Civil y Delegados Departamentales del Registrador Nacional la facultad de suscribir convenios interadministrativos, siempre y cuando estos no impliquen erogación presupuestal alguna a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni su objeto esté relacionado con las consultas del Archivo Nacional de Identificación, ANI;

c) <Literal adicionado por el artículo 5 de la Resolución 792 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en los Registradores Distritales del Estado Civil y Delegados Departamentales del Registrador Nacional la función de suscribir convenios interadministrativos que tengan por objeto, dar o recibir en comodato bienes muebles o inmuebles.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de esta función los Registradores Distritales del Estado Civil y Delegados Departamentales del Registrador Nacional, actuarán en coordinación con la Oficina Jurídica y enviarán copia de los convenios que se suscriban a la Oficina Jurídica.

Los Registradores Distritales del Estado Civil y Delegados Departamentales del Registrador Nacional, presentarán un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los convenios celebrados, informe que deberá enviarse a través de la Oficina Jurídica..

Texto adicionado por la Resolución 4350 de 2004:

1. ...

b) Delegar en los Registradores Distritales y en los Delegados Departamentales la función de suscribir convenios interadministrativos que tengan por objeto, dar o recibir en comodato bienes muebles o inmuebles.

c) Delegar en los Registradores Distritales la facultad de suscribir convenios interadministrativos siempre y cuando estos no impliquen erogación presupuestal alguna a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni su objeto esté relacionado con las consultas del Archivo Nacional de Identificación ANI.

PARÁGRAFO. Copia de los convenios deberá allegarse a la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. En materia laboral y administrativa

a) Ordenar las comisiones de servicios para los funcionarios de sus respectivas circunscripciones, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, y suministro de pasajes, previo visto bueno de la Gerencia del Talento Humano, para lo cual se deberá contar con la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente.

Los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales, remitirán a las Gerencias de Talento Humano y Administrativa y Financiera, copias de los actos administrativos que expidan con base en esta facultad;

b) Autorizar e interrumpir las vacaciones, ordenar su reanudación, conceder licencias no remuneradas, licencias de maternidad o enfermedad y permisos remunerados, a los funcionarios de su circunscripción electoral;

c) Previa aprobación de la Gerencia del Talento Humano y la respectiva disponibilidad presupuestal, autorizar y pagar el trabajo en horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, en los términos señalados por la ley y en la regulación interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los funcionarios de su respectiva circunscripción y remitir copia de dichos actos a la Gerencia del Talento Humano;

d) El pago de nóminas de personal incluyendo los aportes generados por estos, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones, en su respectiva circunscripción electoral.



ARTÍCULO 4o. Delegar las siguientes funciones en el Gerente del Talento Humano:

1. Respecto de los Delegados Departamentales, Registradores Distritales y Funcionarios de la Sede Central

a) Ordenar e interrumpir sus vacaciones, ordenar su reanudación, conceder licencias no remuneradas y permisos remunerados, y conceder licencias por maternidad o enfermedad;

b) Autorizar horas extras, trabajos en dominicales y días festivos, en los términos señalados por la ley y en las normas internas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previo visto bueno del jefe del funcionario respectivo y contando con la respectiva disponibilidad presupuestal;

c) Posesionar a los empleados de la sede central, hasta el nivel Asesor.

2. Respecto de todo el personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil

- a) Liquidar y ordenar el pago de las cesantías parciales y definitivas;
- b) Autorizar y ordenar el pago de la compensación de vacaciones en dinero, con el visto bueno del superior jerárquico y contando con la respectiva disponibilidad presupuestal;
- c) Reconocer y ordenar el pago originado por cualquier otro concepto laboral a excepción de la nómina de personal y aquellos que sean competencia exclusiva del Registrador Nacional del Estado Civil.

<Ver en Notas de Vigencia otras funciones adicionadas>

Notas de Vigencia

- Mediante el artículo [1](#) de la Resolución 11269 de 2012, 'por la cual se adiciona un acto administrativo', publicada en el Diario Oficial No. 48.676 de 17 de enero de 2013, se adicionan las siguientes funciones al Gerente del Talento Humano:

'd) Autorizar comisiones, ordenar el gasto y reconocer el pago de viáticos, avances de los mismos y gastos de viaje, para el personal de la Policía Nacional que se encuentren en comisión permanente en cumplimiento de las funciones de seguridad y protección del Registrador Nacional del Estado Civil, de acuerdo con su asignación.'

- Mediante el artículo [1](#) de la Resolución 9709 de 2012, 'por la cual se delegan unas funciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.661 de 2 de enero de 2013, se adicionan las siguientes funciones al Gerente del Talento Humano:

'ARTÍCULO [1](#)o. Delegar en el Gerente de Talento Humano las siguientes funciones:

a) Autorizar comisiones, ordenar el gasto y reconocer el pago de viáticos, avances de los mismos y gastos de viaje, para los funcionarios de los Niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial de la planta de la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales; para los Supernumerarios de la sede central de la Registraduría Nacional; para los funcionarios de planta y supernumerarios que estando nombrados en la nómina de alguna Delegación Departamental o de la Registraduría Distrital estén prestando sus servicios en la sede central de la Registraduría Nacional.

b) Ordenar el gasto y reconocer el pago de viáticos por comisiones, avances de los mismos y gastos de viaje, para los Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

c) Autorizar comisiones, ordenar el gasto y reconocer el pago de viáticos, avances de los mismos y gastos de viaje, para los funcionarios adscritos al Consejo Nacional Electoral y para los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral que el Consejo Nacional Electoral designe en desarrollo de los procesos electorales, así como para los Delegados del Consejo Nacional Electoral que este organismo designe para los escrutinios a nivel nacional. Lo anterior previo visto bueno del Consejo Nacional Electoral.'

- Resolución adicionada por la Resolución 5466 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.388 de 11 de septiembre de 2006, según lo dispuesto en el artículo 2. El artículo 1 establece:

'ARTÍCULO 1. Delegar en el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación,

en el Registrador Delegado en lo Electoral, en el Gerente Administrativo y Financiero, en el Gerente de Informática y en el Gerente de Talento Humano la facultad de suscribir Otrosí, contratos adicionales y modificatorios con el cumplimiento de los requisitos legales, a los contratos suscritos por el Registrador Nacional del Estado Civil y de los cuales ejerzan su supervisión bien sea directamente o a través de los funcionarios de su área. La delegación no comprende modificación al valor o al plazo de entrega final.

'PARÁGRAFO. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá reasumir la facultad delegada en cualquier momento.' <Resaltado fuera de texto>

- Artículo aclarado por el artículo [1](#) de la Resolución 2058 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.238, de 04 de julio de 2003, 'en el sentido de que la delegación que se hace en el Gerente del Talento Humano comprende expresamente la ordenación del Gasto y el Pago en todos los eventos previstos en el citado artículo.'

La misma norma aclara el literal c del numeral 2 'en el sentido de que las excepciones allí previstas comprenden también expresamente las de Prima de Servicio, Prima de Navidad y Bonificación Electoral.'



ARTÍCULO 5o. Delegar las siguientes funciones en el Director Nacional de Identificación:

1. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos relacionados con:

- a) Alta de cédulas de ciudadanía;
- b) Baja y cancelación de cédulas de ciudadanía;
- c) Corrección de cédulas;
- d) Revocatoria de la baja de cédulas;
- e) Asignación y reasignación de cupos numéricos de cédulas de ciudadanía;
- f) Las certificaciones sobre la nacionalidad de los colombianos mayores de 18 años.



ARTÍCULO 6o. Delegar las siguientes funciones en el Director Nacional de Registro Civil.

1. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos relacionados con:

- a) Reconstrucción de registros civiles;
- b) Convalidación de registros civiles en tomo y folio al sistema actual;
- c) Autorización a los funcionarios para suscribir las inscripciones de registros civiles que adolezcan de la firma del funcionario competente;
- d) Ordenar la inscripción de hijos de padre o madre desconocidos, en el registro civil de nacimiento;
- e) Corrección de registros civiles;
- f) La suscripción de la primera copia de registros civiles que reposen en el SNI;

- g) Alta, baja y cancelación de tarjetas de identidad y seriales de registros civiles;
- h) Las certificaciones sobre la nacionalidad de los colombianos menores de 18 años.



ARTÍCULO 7o. Delegar las siguientes funciones en el Director de Gestión Electoral:

1. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos, con el objeto de:
 - a) Fijar los términos de entrega de los documentos electorales de los corregimientos e inspecciones de policía al respectivo Registrador del Estado Civil;
 - b) Certificar el número de votos obtenidos por cada candidato o lista de candidatos en las respectivas elecciones;
 - c) Expedir las certificaciones de carácter electoral con destino a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al Consejo Nacional Electoral, a las autoridades y personas naturales o jurídicas que lo soliciten;



ARTÍCULO 8o. Delegar las siguientes funciones en el Director de Censo Electoral:

1. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos, con el objeto de:
 - a) Dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuando se determine que estas fueron realizadas sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 78 del Código Electoral. Esta competencia, es diferente a la que le asigna al Consejo Nacional Electoral, el inciso tercero del artículo 4o de la Ley 163 de 1994. El respectivo acto administrativo, será enviado previamente para su revisión, a la Oficina Jurídica;
 - b) Incorporar al censo electoral los ciudadanos que acrediten mediante documento idóneo que fueron desvinculados del servicio activo de la fuerza pública;
 - c) Incorporar al Censo Electoral las cédulas de ciudadanía expedidas por primera vez, cuando por alguna circunstancia hayan quedado excluidas de este, después de realizado el corte y antes de las respectivas elecciones.



ARTÍCULO 9o. De conformidad al artículo 23 del Decreto 1010 de 2000, las delegaciones de que tratan los artículos anteriores, eximen de responsabilidad al delegante y, por lo tanto esta, corresponderá exclusivamente al delegatario.



ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios, en especial las Resoluciones 0736 de 1999, 0800 de 2001 y 0643 de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2003.

La Registradora Nacional del Estado Civil,

ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ.

El Secretario General,

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

